

SENTENCIA DEL 16 DE MAYO DEL 2007, No. 101

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 19 de agosto del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Rosa Anna Bellavia.

Abogado: Lic. Francisco Gonzalo Ruiz Muñoz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rosa Anna Bellavia, italiana, mayor de edad, casada, Pasaporte No. 198104N, y Rosario Ivano Foresti, italiano, mayor de edad, Pasaporte No. 1245518, ambos domiciliados y residentes en la calle Martínez del Residencial Villas Carolina del municipio de Sosua provincia Puerto Plata, parte civil constituida, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 19 de agosto del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 27 de agosto del 2003, a requerimiento del Lic. Francisco Gonzalo Ruiz Muñoz, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de apelación del Departamento Judicial de Santiago el 19 de agosto del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara inadmisibile por caduco el recurso de apelación interpuesto por el Licdo Francisco Gonzalo Ruiz, en fecha 25 del mes de marzo del año 2003 a nombre y representación de los señores Rosa Anna Bellavias y Rosario Ivano Foresti (parte civil constituida), en contra de la sentencia incidental No. 163 de fecha 20 del mes de marzo del año 2003 dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por contravenir lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código de Procedimiento Criminal, cuyo dispositivo textualmente dice así: **Primero:** Se rechazan las conclusiones de los abogados de la parte civil constituida por ser improcedentes; **Segundo:** Se ordena la continuación del proceso`; **SEGUNDO:** Condenar a la parte recurrente al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción a favor de los Licdos. Domingo Guzmán y Miguel Baret, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte”;

Considerando, que el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la

especie, impone a la parte civil, al ministerio público y a la persona civilmente responsable, la obligación de depositar un memorial contentivo de los medios de casación contra la sentencia impugnada, motivado aún sucintamente, al interponer el recurso, a pena de nulidad;

Considerando, que los recurrentes Rosa Anna Bellavia y Rosario Ivano Foresti, parte civil constituida, no ha depositado ningún memorial de casación, ni tampoco al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; que al no hacerlo la parte recurrente, procede declarar su recurso afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto Rosa Anna Bellavia y Rosario Ivano Foresti, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 19 de agosto del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Ordena la devolución del presente expediente judicial a la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a los fines de que continúe instruyendo el fondo del proceso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do